



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 756

Santiago de Cali, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Hecho un estudio preliminar a la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, que nos fuera asignada por reparto virtual, promovida a través de apoderada judicial por GLORIA CIFUENTES DE RENGIFO y HERNÁN MAURICIO RENGIFO CIFUENTES en favor de su menor nieta y sobrina LMR en contra de ÓSCAR FERNANDO MEDINA GÓMEZ, observa el Despacho que la misma adolece de las siguientes falencias:

a) Deberá indicarse en forma precisa cuál es la dirección del domicilio y/o residencia del demandado, ÓSCAR FERNANDO MEDINA GÓMEZ, pues en el encabezado de la demanda indica que tiene domicilio desconocido, en el hecho 6º manifiesta que este se hospedaba en una vivienda del norte de la ciudad de Cali, en el hecho 10º y acápite de notificaciones manifiesta que residía con su madre en la carrera 103 # 11 – 40 casa 7J de la ciudad de Cali. Igualmente, en relación a este punto, se conmina a la parte actora para que, como quiera que informa conocer dos números telefónicos del demandado, proceda indagar, haciendo uso de los mismos, sobre la dirección en la que podrá recibir notificaciones el señor MEDINA GÓMEZ.

b) Deberá indicarse en forma clara y precisa cuál es el domicilio y/o residencia de la menor LMR.

c) Omite acreditar que simultáneamente con la presentación de la demanda envió por medio físico copia de la misma y de los anexos a la demandada (inciso 4º artículo 6º Decreto Legislativo 806 de 2020) relacionada en el acápite de anexos, pues si bien allega copia de la guía No 9135822501 del 15/07/2021 emitida por la oficina de correos Servientrega, omite aportar la correspondiente constancia de entrega de la documentación enviada.

En tal virtud y de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida, a través de apoderado judicial por GLORIA CIFUENTES DE RENGIFO y HERNAN MAURICIO RENGIFO CIFUENTES en favor de su menor nieta y sobrina LMR respectivamente, en contra del señor ÓSCAR FERNANDO MEDINA GOMEZ, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería a la abogada SORAYA CADAVID SALAMANCA, para que en este asunto lleve la representación de la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

Notifíquese y cúmplase,



LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Familia 009 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

914b9a796e650efa95bda58efcef214c22a141ae29d4dadcc0a6df5c53736208
Documento generado en 02/08/2021 12:21:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>